



Riohacha D. T. C., 31 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JOAQUIN JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00185-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el doctor RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA en virtud del poder otorgado por el doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, en su calidad de apoderado especial de BANCO POPULAR S.A., conforme a la escritura pública 01889 protocolizada el 10 de mayo de 2018 en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá y, contra JOAQUIN JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA, advierte el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

De otro lado, se advierte que la entidad financiera demandante con posterioridad a la presentación de la demanda, designó como apoderada judicial en el presente asunto a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ y el doctor RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA renunció al poder que le fue conferido, siendo procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la aludida renuncia y se tendrá como abogada del extremo activo a la citada profesional del derecho.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. distinguida con el Nit. 860.007.738-9 y en contra de JOAQUIN JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.822.151, por las siguientes sumas de dinero:

Beatriz M.



- Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$15.701.150.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 40503480001797.
- Más la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$8.658.430.00), por concepto de intereses de plazos respecto del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 40503480001797.
- Más los intereses moratorios respecto del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 40503480001797, desde el día que se hizo exigible cada cuota del crédito.
- Mas la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$9.960.715.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 40503480001797.
- Más los intereses moratorios respecto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 40503480001797, calculados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

**CUARTO:** ACÉPTESE la renuncia presentada por el doctor RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA al poder conferido para actuar en el proceso de la referencia.

Beatriz M.



**QUINTO:** TÉNGASE como apoderada de la parte demandante a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.402.180 y portadora de la tarjeta profesional No. 167.189 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fccd2882a06659dd4e471633b65f95caf1b6d0b6f626e46efabf5348a8e11  
d5**

Documento generado en 31/05/2021 05:06:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.